

Datos de Identificación		
No. de radicación:	Área responsable:	
	Viceministerio de Desarrollo Empresarial	
Fecha de la solicitud: 10 de Octubre de 2019	ha de la solicitud: 10 de Octubre de 2019 Persona Responsable:	
	Saúl Pineda Hoyos – Viceministro de Desarrollo Empresarial	

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

# Fase de Planeación Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso) Decreto: X Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

La finalidad del proyecto de decreto es establecer los derechos por registro y renovación de la matricula mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad).

### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Que el CONPES 3956 del 8 de enero de 2019, por el cual fue aprobada la Política de Formalización Empresarial, definió las principales directrices, objetivos y líneas de acción para promover mayores niveles de formalidad empresarial en la economía a través de una mejor información para la toma de decisiones de política pública y acciones que mejoren la relación beneficio-costo de la formalidad para las empresas, haciéndose necesario el desarrollo de acciones relacionadas con los requisitos de entrada a la formalidad.

Una de las obligaciones que debe asumir una empresa, como parte de la entrada a la formalidad empresarial, es el pago de derechos por concepto de registro mercantil. Este registro da constancia de la existencia de una empresa, con lo cual legalmente se habilita para realizar las transacciones relacionadas con el curso normal de sus actividades.

Actualmente, la tarifa de derechos por registro de la matrícula mercantil actualmente cuenta con 68 rangos según el valor de los activos, a cada uno de los cuales corresponde una tarifa diferente. Por lo que resulta pertinente simplificar el esquema de liquidación de la tarifa de registro de la matrícula mercantil.

Por otra parte, el indicador de Doing Business está compuesto por 10 áreas, una de ellas es el proceso de apertura de una empresa. Actualmente Colombia ocupa la posición No.100 sobre 190 países en esta área, siendo necesario implementar medidas que mejoren el ambiente para hacer negocios, a partir de la mejora de trámites, reducción de tiempos y disminución de costos.

Frente a esta problemática, el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que el Gobierno Nacional reglamente las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante, según sea el caso, con base en el criterio más favorable, para la formalización de las empresas.

De otra parte, el artículo 49 de la Ley 1955 establece que "A partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente." En este sentido, resulta necesario ajustar la denominación de la tarifa de los derechos por registro de la matrícula mercantil y su renovación, estableciéndola en UVT en lugar de SMMLV.







3. ¿Existe a	launa norma	viaente a	iue reaule el	mismo tema?

Sí \_x\_ (pase a la pregunta 4)

No \_\_\_(pase a la pregunta 6)

### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El Artículo 2.2.2.46.1.1 del Decreto 1074 de 2015, establece los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil de los comerciantes, causando anualmente los derechos liquidados de acuerdo con el monto de los activos. La tarifa de derechos por registro de la matrícula mercantil actualmente cuenta con 68 rangos según el valor de los activos, a cada uno de los cuales corresponde una tarifa diferente. Por lo que se hace necesario simplificar el esquema de liquidación de la tarifa de registro de la matrícula mercantil siguiendo criterios de progresividad, reconociendo diferencias a partir de la información financiera de las empresas que se están creando.

De otro lado, resulta necesario ajustar la denominación de la tarifa de los derechos por registro de la matrícula mercantil y su renovación, estableciéndola en UVT en lugar de SMMLV, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019

### 5. SI ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga  Norma:  Fecha de expedición:  Vigencia:	5.2. Modifica.  Norma: Artículo 2.2.2.46.1.1 del Decreto 1074 de 2015.  Fecha de expedición: 26 de mayo de 2015  Vigencia: 26 de mayo de 2015
5.3. Sustituye  Norma:  Fecha de expedición:  Vigencia:	5.4. Es nuevo: x Artículo 2.2.2.46.1.1.1, del Decreto 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.46.1.1.2, del Decreto 1074 de 2015.

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019.

# **Definiciones Previas**

## 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Reglamentar los artículos 145 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", simplificando los derechos por registro y renovación de la matricula mercantil de acuerdo con el monto de los activos, y ajustando la denominación de la tarifa de los derechos por registro de la matrícula mercantil y su renovación, estableciéndola en UVT en lugar de SMMLV, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

## 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

La reglamentación propuesta tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional y los destinatarios son las personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse y/o renovar el registro mercantil, así como las Cámaras de Comercio del país.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿ Qué impacto se espera obtener?





# 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición Objetivo 1. Simplificar el actual esquema tarifario.

Objetivo 2. Establecer una diferenciación en función de la capacidad contributiva de las empresas que se constituyen

Objetivo 3. Ajustar la denominación de la tarifa de los derechos por registro de la matrícula mercantil v su renovación

Objetivo 4. Reglamentar los artículos 145 de la Ley 1955 de 2019 y acoger lineamientos del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

### 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

### 9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, establece que: El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos, que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.

Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante, según sea el caso, con base en el criterio más favorable, para la formalización de las empresas. Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.

# 9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

## 9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

La expedición del Decreto que busca modificar el artículo 2.2.2.46.1.1. y se adicionan dos (2) artículos en la Sección 1, del Capítulo 46, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único del Sector Comercio, industria y Turismo

### 9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de que trata el presente proyecto de Decreto no tiene reserva de ley.

## 9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







	a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
	a) El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
	b) El artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019.
	c) Disposición Modificada: el artículo 2.2.2.46.1.1, de la Sección 1, del Capítulo 46, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
	d) Se ha verificado la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
	e) En el año inmediatamente anterior no se ha modificado el artículo 2.2.2.46.1.1, de la Sección 1, del Capítulo 46, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015
9.3. IMPACTO ECONÓMICO  En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	El proyecto de decreto reduce los costos de entrada a la formalización de las nuevas empresas por vía de menores tarifas asociadas al pago de la matrícula mercantil.
9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL	
Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	El proyecto de decreto no genera impacto presupuestal.
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el	El proyecto de decreto no genera impacto de carácter ambiental y ecológico, tampoco sobre el patrimonio de la Nación.
impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso Calle 28 № 13A -15 / Bogotá.	

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegaré a tener con la expedición del acto administrativo.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.



